

Actualizado: Lunes, 28 de abril de 2014. 15:29  
Portada >> Comunidad Valenciana

# Controversia por el acceso a un expediente de Competencia

28.04.2014. Nuria Arenas Montañana. Abogada área de Competencia de Broseta

**Una sentencia europea vuelve a mostrar la dificultad para conciliar el acceso a un expediente sancionador en materia de competencia, con el fin de reclamar daños y perjuicios, y la protección de la información protegida en esos documentos.**

La reciente sentencia europea del Tribunal de Justicia de 27 de febrero de 2014 que anula los pronunciamientos previos del Tribunal General, de la Comisión Europea y desestima también las pretensiones del recurrente, muestra que el tratamiento del derecho de acceso por parte de terceros a un expediente sancionador en materia de competencia, con el fin de reclamar daños y perjuicios, es todavía una cuestión incierta y controvertida.

De la aplicación de la normativa de defensa de la competencia, que prohíbe los acuerdos colusorios y los abusos de posición dominante, se desprende que cualquier perjudicado por estas conductas puede solicitar la reparación del daño sufrido, cuando exista una relación causal entre dicho perjuicio y la infracción de la norma.

Pero para reclamar, el agraviado necesita disponer de información que demuestre que dicha infracción le ha ocasionado un daño. Sin embargo la mayor parte de los medios de prueba no suelen ser conocidos ni encontrarse a su alcance, sino que normalmente obran en el expediente tramitado por la autoridad de competencia correspondiente.

Además, en el expediente puede constar información protegida como secretos comerciales de las empresas afectadas, documentos elaborados por las autoridades (opiniones, deliberaciones, consultas, etc.) o información obtenida en el marco de un programa de clemencia. Por tanto, el derecho de acceso al expediente puede chocar con otros intereses legítimos, siendo una cuestión susceptible de generar controversias.

Algunos precedentes jurisprudenciales europeos (asuntos Pfeiderer, Otis y Donau) vinieron a considerar que la normativa comunitaria no se opone a que aquél que pretende reclamar una indemnización acceda a los documentos, y que corresponde a los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros determinar las condiciones en que dicho acceso debe autorizarse o denegarse; pues una norma rígida (tanto denegatoria como permisiva), puede menoscabar la aplicación efectiva de las normas de competencia y los derechos de los particulares.

Este parece ser también el criterio recogido por la Comisión Europea en la propuesta de Directiva que vio la luz en junio del pasado año, en el marco de un conjunto de iniciativas tendentes a superar los obstáculos existentes en los procedimientos civiles nacionales para el ejercicio de estas acciones de reclamación de indemnización por daños. Así, la propuesta de Directiva opta por:

Mantener un criterio general favorable a la revelación de las pruebas y documentos obtenidos durante la tramitación ante la Comisión o las autoridades nacionales, siempre que respeten los principios de proporcionalidad e igualdad, siempre que se ordene por un juez, y esté sometida a su tutela.

Establecer una protección absoluta sobre las declaraciones efectuadas en el marco del programa de clemencia y las solicitudes de transacción, cuya exhibición no podrá ser en ningún caso ordenada por el órgano jurisdiccional.

Disponer una protección temporal de aquellos documentos que las partes o la autoridad de competencia hayan elaborado en el transcurso del procedimiento, que solamente podrán exhibirse una vez que éste haya concluido.

La última aportación al debate sobre esta cuestión, que muestra que la controversia no cesa, ha sido la reciente sentencia europea del Tribunal de Justicia de 27 de febrero de 2014, que anula la sentencia previa del Tribunal General, la decisión de la Comisión y desestima también las pretensiones del recurrente.

En conclusión, el acceso a un expediente sancionador por conductas contrarias a la competencia para reclamar una indemnización, es una cuestión todavía incierta y provoca decisiones contradictorias por parte de las propias instituciones, lo que pone de manifiesto la necesidad de una regulación armonizada. La mencionada propuesta de Directiva que previsiblemente se apruebe en abril, sin duda aportará claridad, permitirá unificar criterios y facilitará el ejercicio de estas acciones.